



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, julio doce de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Ángela Yaned Marín Tabares
Ejecutado	Ober Ferley Gómez Ramírez
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00094 -00
Providencia	Interlocutorio N° 556
Instancia	Única
Decisión	Termina Por Pago – Levanta Medidas Cautelares – Ordena Entrega de Títulos

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no será tenida en cuenta, se observa que la misma no fue realizada en debida forma, razón por la cual se procederá a modificarla de conformidad con lo autorizado por el numeral 3° del art. 446 del CGP.

Así las cosas, efectuada la referida liquidación por secretaría, se tiene que la misma arrojó un valor total de **\$-173.773,18** que difiere de la indicada por la parte ejecutada, puesto que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos representados en títulos judiciales, además no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, así como tampoco son correctos los periodos liquidados.

En consecuencia, con el saldo arrojado por la referida liquidación del crédito realizada por el juzgado, se determina el pago total de la obligación, y por tanto se ordenará la terminación y archivo del presente proceso previo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas -Artículo 461 CGP-.

Se dispondrá la entrega de los títulos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del despacho a la parte ejecutante y el saldo adicional que arrojó la liquidación del crédito, serán tenidos en cuenta para cuotas futuras en favor de la parte ejecutante.

Finalmente se dispondrá que la acreencia alimentaria perseguida en el presente juicio queda saldada hasta el mes de junio de 2023 inclusive.

Sin más consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme se indicó en las motivaciones.

SEGUNDO: DISPONER que La liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del despacho, es la que tiene efectos legales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos por pago total de la obligación.

CUARTO: DISPONER la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a la ejecutante.

QUINTO: DISPONER que el saldo adicional que arrojó la liquidación del crédito, serán tenidos en cuenta para cuotas futuras en favor de la ejecutante.

SEXTO: DISPONER que la acreencia alimentaria perseguida en el presente juicio queda saldada hasta el mes de junio de 2023 inclusive.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174abfb38264419cac1a51f007ce96cfbbac48487ced139707ef16b4329a75b9**

Documento generado en 12/07/2023 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>